



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del año dos mil veinte (2020).*

*Asunto: Proceso No. 2020- 00092-00*

*Auto de sustanciación No. 120*

*Pasa a despacho el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda en el cual el profesional del derecho afirma que la demanda que ésta incoando es de Jurisdicción Voluntaria de adjudicación de apoyo, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 1996 de 2019 la demanda en cuestión debe ser conocida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, ello en consideración a que en ese estrado judicial se adelantó en otrora proceso de Interdicción Judicial en favor del señor JUAN STEVEN BEDOYA MINOTA por ello se DISPONE:*

*PRIMERO: Ante la competencia establecida en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, remítase la demanda con los anexos allegados al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, estrado judicial al cual desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento de no compartir las consideraciones otorgadas en esta determinación.*

*SEGUNDO: Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo. Comuníquese lo pertinente a la oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ